

SUPLEMENTO A LA GACETA

del Mártes 20 de Setiembre de 1768.

Copia de una Carta Circular del Conde de Firmian , dirigida á los Arzobispos y Obispos de los Estados de la Lombardía Austriaca , á nombre de S. M. Imperial , con data de Milan 9 de Agosto de 1768 , en la qual se prohibe la publicacion en todo , ó en parte de la BULA llamada in Coena Domini ; suprimiendo todos los Exemplares que se hallen , y mandando que no se reimprima , ni introduzca en aquellos Estados.

IL.^{MO} Y R.^{MO} SEÑOR.

Muy Sr. mio: Máxima constante fué siempre de los Soberanos que han sido Señores de este Estado , el no retraerse del ejercicio de la Potestad temporal , que recibieron de Dios , por las injustas usurpaciones intentadas por la *Curia Romana* , y señaladamente por las que encierra en sí la famosa BULA , conocida con el nombre de *in Coena Domini* , como se echa de ver claramente ; sin que sea necesaria otra discusion , por la larga série de actos de jurisdiccion , exercidos en varios tiempos por los gloriosos predecesores de S.M., nuestra Augusta Soberana , en este Estado de *Milan*; Por lo qual, des-

desde el principio el Cardenal de *Santa Praxède*, Arzobispo de esta Ciudad, de santa memoria, sin embargo de las órdenes expresas de *S. Pio V*, y del Cardenal *Alexandrino*, omitió su publicacion, en el conocimiento de que por parte del Gobierno le seria denegado el *Regio Exequatur*, requisito que era necesario para su legal publicacion, y conforme á lo que exige la costumbre legítima de este Estado: En cuya atencion se vió precisado, por cumplir con la voluntad del Papa, á valerse de medios indirectos, é ilegítimos para divulgarla, dando parte de ella á los Confesores, y á los Regulares, por todas aquellas vías obliquas, que son consiguientes á los sobredichos medios indirectos, é ilegítimos: vías tan vanas en sí mismas, como no obligatorias; por carecer igualmente del requisito necesario para la publicacion, faltándoles el previo *Regio Exequatur*. Todo lo qual practicó tambien la *Curia Romana* respecto al Reyno de *Nápoles*, y fue del mismo modo desaprobado por FELIPE II. Soberano, entónçes, así del Reyno de *Nápoles*, como del Estado de *Milan*.

Aunque en virtud de lo dicho no hayan producido todas estas vías indirectas por lo pasado, y mucho menos puedan producir en lo sucesivo, el menor impedimento á el exercicio de las regalías de S. M.; con todo eso extendiéndose el ánimo clementísimo de S. M. no solo á exercer sus propias regalías, sinó tambien movido de su insigne piedad y religion, á evitar qualquiera pretexto de escrúpulo, ó de escándalo en sus Súbditos, debiéndose apartar qualquiera estorbo en el mando que pueda impedir la consecucion del bien espiritual, há creído y cree ser necesario é indispensable ocurrir á el origen del mal, precaviendo que lo que no es lícito publicarse legítimamente, y se contiene en la BULA *in Cæna Domini*, no sea insinuado tam-

poco , ni aun por vías indirectas , á sus Súbditos , contra el espíritu de la inocencia y candor , que es característico , y esencial de la Religión *Católica Romana*.

Por tanto , cumpliendo con una órden expresa de S. M. , y usando de las acostumbradas fórmulas del ruego y amonestacion , prevengo á *V. S. Ilma , y Rma.* , en su Real nombre , mande , que en lo sucesivo no se indiquen en el Calendario los dias destinados para la lectura de toda la referida BULA *in Cæna Domini* , ó alguna parte de ella ; y que efectivamente de ningun modo , y en ninguna Iglesia de su Diócesis , se lea en adelante : que igualmente en el término de un mes , contado desde la fecha de ésta , se quiten enteramente los Exemplares de la mencionada BULA , que se hallen fijados en las Sacristías , y Confesonarios : como tambien se suprimirán , dentro del mismo término , todos los Exemplares que se hallaren de ella en poder de los Impresores y Libreros : prohibiéndoles que la introduzcan , ó impriman en lo sucesivo : reservándome darles las órdenes correspondientes sobre este particular.

Igualmente exôrto á *V. S. Ilma , y Rma.* , en nombre de S. M. , como vá dicho , que omita en la reimpression que ocurra hacer de las Sinodales , Juntas del Clero , ó Estatutos de su Iglesia , qualesquiera referencia á la mencionada BULA ; advirtiéndole que tambien sobre esto daré las órdenes correspondientes á los Libreros , é Impresores á tenor de lo que expongan en sus informes los Censores Reales.

Lo mismo se observará por lo tocante á la introduccion , y reimpression de los Libros de los Moralistas , y Casuistas , siendo propio de su zelo Pastoral , en este asunto , el disponer , que se haga en su Diócesis un nuevo Tratado de Moral , para la direccion de las conciencias , fundado sobre las máximas elementales de la Moral Evangélica , deducido de

sus verdaderas fuentes primitivas; y que en ninguna manera contenga el enorme defecto de poner lazos en que caigan las conciencias en las materias, y pretensiones meramente temporales del Sacerdocio, que son estrañas al dogma, y á la disciplina de la Religion Católica.

Quedo con el mayor respeto.

De V. S. Ilma, y Rma.

afecto, y reverente servidor,

Cárlos, Conde de Firmian.